



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
17

ASUNTO CON CARÁCTER DE DECRETO

RELATIVA: A la cual proponen adicionar diversos artículos a la Ley de Transporte y Sus Vías de Comunicación, con relación al servicio de Empresas de Redes de Transporte.

PRESENTADA POR: Diputados Alejandro Gloria González y
Hever Quezada Flores (PVEM)

LEÍDA POR: Diputado Hever Quezada Flores (PVEM)

TRÁMITE: Se turna a la Comisión Especial de Movilidad Urbana.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 06 de octubre del 2016

FECHA DE TURNO: 11 de octubre del 2016



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.-

Los suscritos, **Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores**, en nuestro carácter de Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, acudo ante esta Honorable Representación Popular, en uso de las atribuciones conferidas por lo dispuesto en los artículos 57, 58 Y 68 fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a fin de someter a su consideración el siguiente proyecto con carácter de Decreto, a fin de adicionar diversos artículos a la Ley de Transporte y Sus Vías de Comunicación, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de tecnologías de la información y comunicación, abarca cada vez más ámbitos económicos. En lo que se refiere a los servicios de transporte, la irrupción de empresas como Uber y Cabify durante la última década, supuso un cambio en la manera de prestar este servicio.

La incorporación de aplicaciones móviles y sistemas de geolocalización han sido fundamentales para mejorar la oferta a usuarios que demandan un servicio de calidad y eficiente. En este sentido, el éxito de estas empresas en diversos países y en particular en México, se ha generado por la aceptación de las personas y por el incremento en el número de usuarios de Internet.



Ahora bien, la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de enero de 1994, establece los requisitos para la prestación del servicio público de transporte, ya sea masivo o en auto de alquiler. No obstante, el servicio que prestan las Empresas de Redes de Transporte no entra en la clasificación de dicha norma, siendo necesario regular una nueva figura jurídica asociada al Servicio Privado, lo que significa que no están sujetas a concesión por parte de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Al respecto, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), emitió una opinión sobre el impacto de los servicios de las Empresas de Redes de Transporte (ERT) en cuestión de libre competencia y competencia económica, realizando, entre otras, las siguientes recomendaciones a las entidades federativas:

"(...) el marco normativo debería privilegiar la libre competencia y la libre competencia, evitando restricciones tales como:

- a. Autorizar o registrar vehículos para prestar el servicio o limitar su número imponiendo requisitos adicionales como de placas especiales y/o cromáticas; y
- b. Regular los esquemas tarifarios, los cuales actualmente son determinados por las propias ERT en función de la oferta y demanda del mercado."

En la aplicación de dichas recomendaciones, orientadas a fomentar la competencia económica y el beneficio para los usuarios, es que realizamos la presente propuesta, a efecto de crear la figura de Empresas de Redes de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Transporte y señalar explícitamente que éstas no se encuentran sujetas a la concesión por parte de la autoridad estatal.

Es así que la propuesta que realizamos para crear la figura jurídica de ERT's, se fundamenta en tres aspectos básicos:

1. Impulsar la libertad del usuario de elegir su propio medio de transporte y la libre competencia económica.
2. La necesidad de otorgar certeza jurídica a las empresas y a los socios de las mismas.
3. La congruencia con la política de impulso a la innovación que pretende implementar la actual administración de Gobierno del Estado.

En otro orden de ideas, se busca además que la autoridad estatal sea promotora de la modernización del servicio público de transporte mediante la implementación y desarrollo de tecnologías de la información, en coordinación con los concesionarios del servicio.

Finalmente, es necesario aclarar que la presente propuesta tiene como objetivo apostarle a la modernización del transporte y de ofrecer a los usuarios diversas opciones de movilidad y un servicio de calidad.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración del Pleno, el presente proyecto con carácter de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 12 Bis y 54 Bis a la Ley de Transporte y Sus Vías De Comunicación, para quedar redactados de la siguiente manera:

LEY DE TRANSPORTE Y SUS VÍAS DE COMUNICACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12 Bis. El Servicio de Empresas de Redes de Transporte es aquél que se presta entre particulares, utilizando exclusivamente el geoposicionamiento y una plataforma móvil para el contacto entre usuarios y prestadores del servicio, cuyo funcionamiento no se encuentra sujeto a concesión, permiso, horario, tarifa o itinerario por parte de la autoridad estatal, salvo por causas de Interés Público en los casos en que se podrá limitar la tarifa y solamente durante el tiempo que dure la contingencia.

Los vehículos que participen en las Empresas de Redes de Transporte deberán contar con un seguro de cobertura amplia para pasajeros. Las Empresas de Redes de Transporte deben establecer sus propios mecanismos para la capacitación, selección y evaluación de conductores, los cuales garanticen la seguridad de los usuarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 53 Bis. La Secretaría, impulsará, el diseño e instrumentación de mecanismos para la modernización del transporte público y en particular del desarrollo de tecnologías móviles y de geoposicionamiento de las unidades, así como de evaluación del servicio por parte de los usuarios del mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES, DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 2016.

ATENTAMENTE



DIP. HEVER QUEZADA FLORES



DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ